

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 10 de 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 440
Radicación nro. 2021-0068

Santiago de Cali, 21 de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Divorcio por el señor ARMANDO MONTOYA SILVA en contra de la señora NORA ROSALVA VIVAS MERCADO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. Se puede evidenciar que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, certificados de tradición de los bienes inmuebles y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

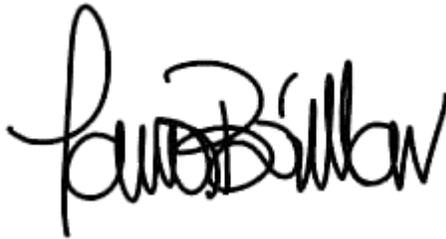
PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de ley.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio C. L

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE

ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 53 de

hoy se notifica a las partes el

auto anterior. 22/04/2021

Dij-Sol-3-D